

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.—*Actas de las sesiones celebradas en agosto de 1876.*

Sesion de 4 de agosto de 1876.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Aguirre, Ocampo, Larrain Gandarillas, Vargas Fontecilla i el secretario.

Se leyó el acta de la sesion de 28 de julio último i se aprobó; advirtiéndose que el Injeniero jeógrafo, a quien se recibió juramento de buen desempeño en el ejercicio de su profesion, fué don Vicente Muñoz i no don Benjamin Marambio, como equivocadamente se espresa en dicha acta.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un espediente remitido por el señor Decano de Matemáticas, del cual consta que don Arturo Cortés Cuéllar, ha dado las pruebas finales que se exigen a los aspirantes al título de Injeniero de minas.—Se mandó pasar al Ministerio de Instruccion Pública para los fines del caso.

2.º De un recibo dado por el tesorero universitario, don Ruperto Portales, al bedel don Francisco Aguirre, del cual consta que el segundo le entregó trescientos pesos, sacados de la Tesorería de la Casa de Moneda, para pago de los sueldos asignados por la Universidad.—Se mandó archivar.

3.º De una solicitud de don Ismael Valdés Vergara, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le declare válido el exámen de derecho canónico que rindió poco mas de dos meses antes que el derecho romano.—Se accedió a ella.

4.º De una solicitud de don Manuel Honorato Silva, para que, por las razones que espone, se le admita a rendir desde luego el exámen de práctica forense.—Se accedió a ella.

Con arreglo a lo informado verbalmente por el señor Decano de Matemáticas, se acordó que para resolver sobre la solicitud presentada en sesion anterior por don Pablo Montamben, para que se le

permita obtener el título de Arquitecto sin el exámen de Química elemental, debe el interesado presentar certificado de haber rendido los otros exámenes especificados en el número 1.º artículo 11 del supremo decreto de 17 de diciembre de 1853, i haber seguido el curso bienal de Arquitectura a que se refiere el número 2 del mismo artículo.

El secretario espuso que don Máximo Cienfuégos, miembro propietario de la comision examinadora de Jeografía física i de Historia natural que debe funcionar en el Colejio de San Luis, se halla ausente en Europa.—Se nombró en su lugar a don Jenaro Contardo.

El señor Rector manifestó: que don José Emiliano del Castillo, presentaba al Consejo un retrato del señor don Andres Bello, ejecutado con su pluma.

Considerándose que el Consejo tiene ya retrato del ilustre sabio mencionado, se acordó devolver el que ahora se le ofrece, dando por via de estímulo al autor, en vista del mérito artístico de la obra, una gratificacion de veinte pesos.

El señor Decano de Humanidades presentó por escrito la siguiente indicacion:

«Santiago, agosto 4 de 1876.—Entre las penas establecidas para correjir las faltas que cometan los alumnos del Instituto Nacional i de los Liceos del Estado, existe una que merece llamar mui sériamente la atencion del Consejo de la Universidad i de toda persona que tenga verdadero interes en la mejora i progresos de la educacion de la juventud.

«Tal es la pena llamada *guante o disciplina*.

«Esta pena, que solo puede haber subsistido tanto tiempo en nuestros establecimientos de educacion por efecto de esa indiferencia que jeneralmente enjendran los hábitos inveterados, produce, en el pequeño mundo a que pertenece el alumno que la sufre, los mismos funestos resultados que la afrentosa pena de azotes produce en la gran sociedad para el delincuente que con ella es castigado: la mengua i la deshonra de la víctima.

«Tal es el efecto inevitable de toda pena que consiste en un dolor corporal inflijido a un hombre por la mano de otro hombre.

«Si en la sociedad puede alguna vez justificarse la pena de azotes, aplicada a aquellos delitos que por sí mismos deshonran al que los comete, jamás ni con pretexto alguno puede cohonestarse cuando se trata de aplicarla a la correccion de las faltas cometidas por los jóvenes educandos, las cuales son casi siempre efecto de su escasez de

juicio, i no de estravío de su corazon o de perversion de sus sentimientos.

«El pundonor es un sentimiento que todo buen sistema de educacion procura cultivar i desenvolver en el corazon de la juventud, porque él es un estímulo eficaz i una palanca poderosísima que impulsa al hombre a la virtud i al cumplimiento de sus deberes; i toda pena que ofenda ese jeneroso sentimiento, que tienda a menoscabarlo i debilitarlo, o que impida su natural desarrollo, es una pena absurda, que el simple sentido comun aconseja proscribir.

«Pero la pena de *guante*, ademas de ser radicalmente visiosa en el sentido de que acabo de hablar, adolece, en nuestros establecimientos de educacion, de otro vicio, relativo al modo como se administra i aplica. Parecia natural que una pena semejante, en razon de su gravedad i de lo mucho que ella afecta a la delicadeza i la honra del alumno, pudiese aplicarse solo a cierto jénero de faltas, solo en determinados casos, i solo por órden de las autoridades superiores de los establecimientos; mas entre nosotros sucede precisamente todo lo contrario. Esa odiosa pena se prodiga con una llaneza i una frecuencia que asombran. Las mas lijeras faltas, verdaderas o imajinarias, son castigadas con seis i hasta con doce tremendos golpes de *disciplina*, descargados con todo el esfuerzo del brazo de un hombre sobre la tierna mano de un niño de diez, doce o catorce años; i lo que es todavia mas deplorable, la pena es decretada, no solo por las altas autoridades del establecimiento, sino tambien por los mas infimos inspectores, confiándose así a la mui poca garantida discrecion de estos empleados la terrible facultad de vejar a los alumnos, de ofender su delicadeza, i de ultrajar sus sentimientos de honor, ya bastante despiertos en la edad a que aquéllos han llegado. De aqu. resultan los conflictos que con tanta frecuencia ocurren entre un alumno que se resiste firmemente a sufrir esta degradante pena, i un inspector cuyo amor propio se empeña en aplicársela a todo trance. Esos conflictos terminan no pocas veces con la expulsion del alumno.

«Si tan desmoralizadores son los efectos producidos por la pena de *guante* respect de los alumnos que la sufren, no lo son ménos respect de los empleados que la aplican. Inflijiendo ellos por su propia mano un tormento de esta especie a los niños de cuya educacion están encargados, i teniendo que presenciarse las contorsiones, los jemitos i los ayes arrancados por el dolor a sus débiles víctimas, se ven forzados a hacer en semejantes casos el repugnante oficio de miserables verdugos, i no necesito manifestar aquí cuánto

desmoralizan esas atroces funciones a cualquier hombre que se atreva a desempeñarlas.

«Esta pena, como todas las de su especie, es una verdadera espada de dos filos, que hiere al que la esgrime, como hiere al que recibe su golpe.

«¿I cuál es el resultado inmediato de todo esto? El resultado forzoso es que el niño cobra un odio profundo contra aquél a quien ve diariamente convertido en su verdugo, i que éste a su vez no pueda ménos de encontrarse desnudo de la serenidad e imparcialidad que deben acompañar siempre al que inflige un castigo.

«Semejantes relaciones morales entre el alumno i su maestro o superior son una causa constante i fecunda de perturbaciones, i embrazos en la marcha de los establecimientos de educacion.

«I no se diga que la pena de *guante* es necesaria para corregir a los díscolos i para mantener el buen órden en un establecimiento. Ella puede suprimirse sin que haga falta alguna a este respecto. El arresto, la jenuflexion, la privacion de recreo o de comidas agradables i otros castigos que la prudencia sujere, i en último término la expulsion, son medios mas que suficientes para conservar la buena *disciplina* i para hacer que cada establecimiento llene los fines de su institucion.

«Son mui conocidos los nombres de muchos antiguos profesores del Instituto Nacional que jamás han castigado con *guante* a sus alumnos, i que han recibido constantemente de ellos las mas esplícitas i espontáneas manifestaciones de amor i de respeto.

«En virtud de todas estas consideraciones, tengo la honra de proponer a mis honorables colegas, como punto de acuerdo, la total abolicion de la pena de *guante* en el Instituto Nacional i en los Liceos del Estado.—*F. Vargas Fontecilla*.—Al honorable Consejo de la Universidad».

Se acordó discutir este asunto en la próxima sesion, invitando al Rector del Instituto Nacional para que asista a ella.

Con esto se levantó la presente.

Sesion de 11 de agosto de 1876.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Aguirre, Ocampo, Larrain Gandarillas, Vargas Fonteci-

lla, el secretario, i el Rector del Instituto Nacional que habia sido invitado a esta sesion.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 4 del actual, el señor Rector confirió el grado de *Bachiller en Humanidades* a don Alfredo Baignol Loreto i a don Efrain Terrada Gonzalez, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, en que trascribe un decreto supremo, por el cual se nombra Injeniero de minas a don Arturo Cortés Cuéllar.—Se mandó archivar.

2.º De una nota del señor Ministro de Hacienda, en la cual pone a disposicion del señor Rector algunas publicaciones nacionales que éste le habia pedido para enviar a las Universidades i Academias estranjeras.—Se mandó archivar.

3.º De un oficio del señor Decano de Teología, en el cual comunica que su Facultad, en sesion de 1.º del que rije, elijió al presbítero don Domingo Ortiz para llenar la vacante que dejó el fallecimiento del prebendado don Manuel Parreño, i al presbítero don José Luis Vergara Donoso para llenar la vacante que dejó el del Ilustrísimo señor Obispo de Himeria, don José Miguel Aristegui.

El señor Decano agrega, ademas, que su Facultad, en la misma sesion, designó el siguiente tema para el certámen de 1877:

«Un trabajo que manifieste la armonía que existe entre el *Syllabus* i cualquiera forma de gobierno, deteniéndose especialmente en manifestar esa armonía con respecto al sistema republicano.»

Se mandó comunicar al Ministerio de Instrucción Pública, para los fines del caso, las elecciones mencionadas; e insertar en el acta, para que llegue a noticia de los interesados, el tema referido.

4.º De un oficio del jefe de la Oficina de Estadística, en el cual dice: que tan luego como salgan a luz el *Anuario Estadístico*, tomo 27, i el *Censo Jeneral de la República*, pondrá a disposicion del señor Rector los ejemplares que se necesiten para enviar a las Universidades i Academias estranjeras.—Se mandó archivar.

5.º De un oficio del rector del Liceo de Linares, en el cual dice que queda instruido del acuerdo celebrado por el Consejo Universitario, para restablecer la práctica de que los alumnos de las clases de Aritmética, Aljebra i Jeometría, lleven un cuaderno de resoluc on de problemas propuestos por el profesor i que no sean admitidos a exámen sin que lo presenten.

6.º De tres oficios: el primero, del señor jeneral director de la E:

cuela Militar, el segundo, del rector del Liceo de Chillan, i el tercero, del rector del Liceo de los Anjeles, en los cuales comunican los días en que se tomarán diversos exámenes en dichos establecimientos.—Se mandaron archivar.

7.º De una solicitud del rector del Colejio Ignacio de Reyes, para que, por los motivos que espone, se nombre un reemplazante al examinador don Juan Nicolas Alvarez; i de otra solicitud del examinador don Juan Nicolas Alvarez, para que se le de una copia autorizada de la precedente solicitud del rector del Colejio Ignacio de Reyes.—Se mandó dar la copia pedida, suspendiéndose mientras tanto la resolucion de este asunto.

8.º De una solicitud de don José Santos Valenzuela. para que se le mande pagar la suma de quinientos setenta i tres pesos, setenta i cinco centavos, precio de la impresion de doce i medio pliegos de los Anales de la Universidad, primera seccion, desde el 30 al 49½ inclusive, i de treinta pliegos de la segunda seccion, desde el 1.º al 30 tambien inclusive.—Se mandó pasar al Ministerio de Instruccion Pública para los fines del caso.

9.º Del siguiente oficio, dirijido por el Bibliotecario de la Biblioteca Nacional, don Ramon Briseño, al señor Decano de Humanidades:

«Santiago, 10 de agosto de 1876.—Señor Decano: El artículo 13 de la lei del 24 de julio de 1834, los artículos 38 i 39 de la del 17 de julio de 1872, i la orden circular dada por conducto del Ministerio de Instruccion Pública en 7 de agosto de 1875 a todos los Intendentes de la República i aun a algunos gobernadores departamentales, son disposiciones demasiado terminantes i claras para que pueda tolerarse por mas tiempo que la Biblioteca Nacional de mi cargo continúe siendo impunemente defraudada de los dos ejemplares que le corresponden de cada uno de los impresos que se publican por las imprentas de esta capital. La defraudacion continúa de día en día; i para que no siga anmentándose en perjuicio jeneral del pais, es indispensable que la autoridad local le ponga desde luego el competente correctivo. Objeto pues de la presente nota es solicitar este correctivo, influyendo Ud. entre sus colegas del Consejo Universitario para que este cuerpo acuerde dirijirse al Gobierno a fin de que obligue al Intendente de Santiago a espedir un decreto mas o ménos en estos términos: Teniendo en consideracion lo dispuesto, etc., vengo en acordar i decreto:

«Notifiquese a cada uno de los dueños o administradores de las im-

prentas de esta capital que, desde aquí en adelante, la Intendencia les impondrá indefectiblemente la multa de la lei por cada falta de entrega, al empleado al efecto nombrado por la misma Intendencia, de cada uno de los impresos que se publiquen, por insignificantes que sean dichos impresos, i sea cual fuere su carácter i procedencia.

«Ahora, que por encargo del Consejo Universitario me ocupo de continuar la *Estadística bibliográfica de la literatura chilena*, es necesaria mas que nunca la medida que solicito.

La defraudacion de que se trata, procede de dos causas. La 1.^a principal es la respectiva imprenta, que con vanos pretextos deja sin cumplir la obligacion de depositar en la Intendencia los impresos que publica, i todo porque no teme que llegue alguna vez el caso de serle aplicada la multa. La 2.^a, el empleado de la misma Intendencia que debe estar encargado de cobrar todo lo que se publica i de remitir lo que a la Biblioteca corresponde, pues, o deja de cobrarlo todo, i o de remitirlo a pesar de los avisos que recibe. Convendria que a tal empleado se intimase, bajo pena de destitucion, la estricta observancia de sus obligaciones a este respecto.

«Ambas causas obran alternativamente, a veces una, a veces otra; pero hai casos i muchos, en que no puede saberse a punto fijo cuál de ellas es el verdadero orijen del mal. Digo esto, porque habiendo yo en varias ocasiones mandado por ciertos impresos donde el dicho empleado, éste ha contestado que no le han sido entregados por el impresor, i habiendo en seguida mandado por los mismos donde el impresor, éste a su turno ha contestado que ya los entregó en la Intendencia. Lo cierto es que las disculpas de uno i otro han dado frecuentemente por resultado el que la Biblioteca se quede sin obtener nada, no obstante las dilijencias practicadas para cobrar impresos cuya publicacion es evidente; i esto, repito, sucede en una multitud de casos.

«Los impresores a veces dejan a un lado los pretextos, i léjos de disculparse por las faltas de entrega, las confiesan paladinamente dando estas peregrinas contestaciones: «ya el dueño cargó con todos los ejemplares sin dejar uno solo;» o «ya fueron todos entregados a tal oficina pública, o a tal Ministerio, por ser publicacion oficial;» o «no entrego tal obra por ser una tirada por separado de tal otra.» ¡Como si la obligacion absoluta e indistinta que sobre todo impresor pesa a este respecto bajo la multa de la lei, pudiera anularse por el solo acto de dar semejantes contestaciones, por mas efectivos que sean los hechos a que ellas se refieren! Así es como se explica que

a Biblioteca carezca hasta ahora, entre otras varias obras, de la intitulada *Vida i obras de don O. Gay*, por don Diegos Barros Arana.

«Recientemente he reclamado al Intendente de Santiago en el sentido de que voi hablando, i ¿sabe Ud. lo que me ha contestado? Imposible será que se le ocurra, así como hasta ahora, en casos semejantes, no se ha ocurrido igual cosa a ninguno de los Intendentes i Gobernadores en cuyos territorios hai imprentas establecidas. Me ha dicho que, a fin de evitar a la Intendencia una responsabilidad que no tiene para qué asumir respecto a la entrega de publicaciones a la Biblioteca Nacional, ha decretado que los impresores entreguen directamente los ejemplares, a las personas que la lei designa, i que por lo demas cada cual se avenga como pueda. ¡Vaya si tiene su señoría para qué i por qué asumir la responsabilidad de que se trata, siquiera por patriotismo, ya que no fuera en cumplimiento de una obligacion perfecta! Esto de que, con una sola plumada, pueda uno desprenderse de la obligacion anexa al cargo que ejerce, trastornar en una parte del territorio de la República la práctica jeneral que se observá en todo el resto de ella desde que se conoce el uso de la imprenta i reproducir los inconvenientes que desde un principio han querido evitarse por quien tiene autoridad para querer i mandar que se eviten, hále parecido la cosa mas sencilla del mundo. Pero no es así, por cuanto de por medio está la autoridad del Supremo Gobierno cuyos decretos i órdenes a nadie es lícito atropellar, i mucho menos a los funcionarios especialmente designados para cumplirlos i hacerlos cumplir. Por consiguiente, la Intendencia de Santiago no tiene que pensar en que va a asumir alguna nueva responsabilidad, sino en que desde antiguo i por el solo hecho de ser Intendencia tiene asumida la de que se trata, de la misma manera que asumida la tienen todas las Intendencias i Gubernaturas de la República; pues si así no fuera, dejarían de ser otras tantas autoridades locales.

«He dicho que en este asunto está de por medio la autoridad del Gobierno. I en efecto, es indudable que éste, usando de sus facultades constitucionales, puede en todo o en parte reglamentar aquellas leyes que en la práctica ofrezcan algunas dificultades; i tal es lo que tiene hecho con la de imprenta en orden a la percepcion, cobro i distribucion de los impresos, i a la aplicacion respectiva de la multa. Desde tiempo mui atras tiene mandado que todo Intendente o Gobernador, en cuyo territorio haya imprentas establecidas, nombre un empleado de su Secretaría con las obligaciones de recibir todos los

ejemplares de los impresos, de dar por ellos el correspondiente recibo a los impresores, de reconvenir a éstos por falta de entrega, i, si no la verifican en un término dado, ponerlo en conocimiento del jefe político para que haga efectiva la multa de la lei, procediendo gubernativamente. Luego despues de recibidos los impresos, debe remitirlos a quien correspondan; i si son de fuera de la capital, mandarlos por el correo, empaquetándolos bajo el sello oficial i rotulándolos. Por parte de los impresores, su obligacion está reducida a depositar todos los ejemplares de cada impreso en poder del referido empleado. De esta manera, los términos de la lei *depositará, remitirá, entregará*, se comprenden fácilmente; pues es claro que el primero se refiere a los impresores, i los dos últimos al empleado de la secretaría de los espresados jefes políticos.

«Tal es lo que el Supremo Gobierno ha tenido a bien decretar ordenar en diferentes ocaciones; i la cosa es tan natural, que no habria podido hacerse de otro modo. La lei de imprenta (i en este caso no me refiero a solo la última, sino a todas las que han existido, cuyos mandatos en el particular han sido siempre uniformes) no se ha contentado con mandar a los impresores que depositen cierto número de ejemplares de cuanto publiquen, i que los depositen al tiempo mismo de la publicacion, sino que ha tenido cuidado de agregar a tal mandato la correspondiente sancion penal como garantía de su ejecucion. Pero ¿cómo podría verificarse esta sancion, si no hubiera quien la aplicara? I ¿quién debe aplicarla sino es la autoridad local, puesto que no tiene otro carácter la contribucion de que se trata? Mas, ¿cómo la autoridad local podria hacer efectiva la multa si la infraccion no le constara a ciencia cierta, esto es, recibiendo en su secretaría todos los ejemplares? I por otra parte, si no estuviera obligado a recibirlos i distribuirlos, claro es que semejante contribucion, respecto a los impresores de fuera de la capital, seria ya demasiado onerosa si tambien se les exijiera que pagaran en el correo el franqueo de todos los ejemplares de cada uno de sus impresos.

«Me haria mui pesado si, despues de cuanto dejo espuesto para esclarecimiento de este asunto, me detuviera a citar todos los decretos i órdenes supremas a él relativos. Bastará que, por vía de ejemplo, recomiende a Ud. la lectura del decreto del 22 de abril de 1845, que se registra en la página 38 del tomo 13 del *Boletín de las leyes*; i la última órden circular arriba citada, la cual se encuentra en la página 189 del tomo 48 de los *Anales de la Universidad*.

«El decreto que en mala hora se acaba de dictar el Intendente de

Santiago sin facultades para ello, está ya produciendo los efectos que eran de esperarse, es decir, está perjudicando en gran manera a la Biblioteca. No solo dejan los impresores de entregarnos los opúsculos i folletos, sino aun los diarios que ántes no faltaban. No tenemos a quién clamar; i por otra parte, el establecimiento carece de suficientes empleados para ir tras de cada una de las 17 imprentas que a la sazón existen en esta capital.

«El decreto que propongo está enteramente ajustado a todas las disposiciones legales sobre la materia. Espidiéndolo, se salvarían todas las dificultades, sin mas que ordenar que un oficial de la Intendencia o de la policía cuidara de notificarlo especialmente a cada uno de los impresores. Estos, estoi seguro, entrarían desde luego en vereda por la intimación que se les hace de pagar la multa; i es mui probable que jamás llegue el caso de sacárseles. Ojalá que así suceda, pues al dar este paso no me he propuesto molestar ni hostilizar a nadie, sino únicamente cumplir con un deber sagrado como conservador de la Biblioteca Nacional de Chile.—Dios guarde a Ud.—*Ramon Briseño*.—Al señor Decano de la Facultad de Humanidades.»

Se encargó al secretario que personalmente apoye ante el señor Ministro de Instrucción Pública, a nombre del Consejo, la indicación que hace el Bibliotecario de la Biblioteca Nacional.

El señor Rector espuso: que se necesitaban mil pesos para pago de las propinas de las comisiones examinadoras que funcionan en Santiago.—Se acordó pedir esta suma al señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor Larrain Gandarillas informó verbalmente sobre la obra titulada: *El Camino de la Cruz*, escrita en verso por la baronesa de Wilson, diciendo que, a su juicio, merecía ser aprobada como texto de lectura en las escuelas, con tal que se corrija en la composición titulada: *La Resurrección*, el error de historia bíblica, que consiste en suponer que las dos mujeres que visitaron la tumba del Salvador fueron la Virgen María, Madre de Dios i la Magdalena, siendo así que fueron la Magdalena i Santa María Salomé.

Se aprobó la obra mencionada, debiendo hacerse en ella la corrección indicada por el señor Larrain Gandarillas.

Se discutió largamente la indicación del señor Vargas Fontecilla para suprimir la pena de guantes en el Instituto Nacional i en los olejos del Estado; i por fin, se encargó al rector de este último es-

establecimiento que trajese un proyecto de reforma del reglamento en la parte relativa a las penas.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion de 18 de agosto de 1876.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Larrain Gandarillas, Vargas Fontecilla i el secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion de 11 del que rije.

A virtud de un decreto supremo, trascrito anteriormente por el señor Ministro de Instruccion Pública, el Injeniero jeógrafo don Benjamin Marambio prestó el juramento de buen desempeño en el ejercicio de su profesion.

Despues se dió cuenta.

1.º De un oficio del mismo señor Ministro, en que transcribe un decreto supremo que manda estender títulos de miembros de la Facultad de Teolójia a favor de los presbíteros don Domingo Ortiz i don José Luis Vergara Donosó.—Se mandó transcribir al señor Decano respectivo.

2.º De un oficio del rector del Liceo de Copiapó, en el cual, acusando recibo de la circular en que se ha encargado el que se exija a los alumnos de las clases de Matemáticas, cuadernos de resoluciones de problemas dictados por el profesor, agrega que en su establecimiento se halla vijente esta práctica, no solo respecto de las clases mencionadas, sino tambien en las de Humanidades, a cuyos alumnos se exigen aplicaciones de las doctrinas i reglas que se les enseñan.—Se mandó archivar.

3.º De un oficio del rector del Liceo de la Serena, en el cual, contestando la misma circular, dice que desde años atrás se ha exijido en aquel establecimiento con toda escrupulosidad a los alumnos de las clases de Aritmética, Álgebra i Jeometría, la presentacion en los exámenes de cuadernos de resoluciones de problemas.—Se mandó archivar.

4.º De un oficio del rector del Liceo de los Anjeles, en el cual dice, que ha recomendado al profesor de las clases de Matemáticas elementales el cumplimiento del acuerdo comunicado en la circular mencionada.—Se mandó archivar.

5.º De un oficio del rector del Liceo de Copiapó, en el cual espone las razones que ha tenido para admitir en el presente mes exáme-

nes de ciertos ramos, como Filosofía, Fundamentos de la fé, Historia antigua i griega, Historia romana e Historia de la edad média. —Quedó para segunda discusion.

6.º De un oficio del rector del Liceo de la Serena, en el cual comunica los ramos de que se tomarán exámenes en el presente mes de agosto.—Se acordó preguntarle la razon que ha tenido para admitir, con tan pocos meses de estudio, exámen a los alumnos del segundo año de Filosofía.

7.º De un oficio del rector del Liceo de Cauquenes, en el cual comunica los ramos de que habrá exámenes en el presente mes.—Se mandó archivar.

8.º De dos acuses de recibo de publicaciones chilenas enviadas por el Consejo Universitario al Colejio de Harvard i a la Oficina de Agricultura de Washington.—Se mandaron archivar.

9.º De una invitacion que se hace a los miembros del Consejo para que asistan a la fiesta del Centenario de O'Higgins que se prepara en el Cerro de Santa Lucía.—Quedaron de asistir aquellos a quienes fuese posible.

10. De una solicitud de don Santiago Muñoz para que se le permita rendir desde luego el exámen de Jeometría analítica.—Se acordó pedir informe al rector del Instituto Nacional.

El señor Rector pidió autorizacion para emplear cuarenta pesos en la litografía de dos láminas ilustrativas de una Memoria sobre los terrenos carboníferos del Sur de Chile, que ha escrito el miembro de la Facultad de Matemáticas don Enrique Concha i Toro i que debe publicarse en los *Anales*.—Se acordó la autorizacion pedida.

Con esto se levantó la sesion.

Sesion de 25 de agosto de 1876.

Se abrió presidida por el señor Rector, con asistencia de los señores Solar, Larrain Gandarillas, Vargas Fontecilla i el secretario.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 18 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en Leyes* a don Eudoro Cruz Concha, don Maximiliano Palma Silva i don Juan Guillermo Valenzuela Prieto; i el de *Bachiller* en la misma Facultad a don Bernardo 2.º Rioseco Melgarejo, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del director de la Escuela Normal, en que comunica los exámenes que van a tomarse en dicho establecimiento.—Se mandó archivar.

2.º De un oficio de don Juan Nicolas Alvarez, examinador universitario del Colejio Ignacio de Reyes, en el cual se opone a la solicitud que ha elevado el director de este establecimiento para que se le destituya de dicho cargo, entrando, al efecto, en varias explicaciones, i acompañando copia de una carta que dirijió al espresado director en el 2 de enero último, i a la cual éste se refiere en su presentacion.

No se accedió a la peticion espresada del rector del Colejio Ignacio de Reyes; i se resolvió, además que quedara vijente el acuerdo tomado por el Consejo sobre este asunto en 21 de abril próximo pasado.

3.º De una solicitud de don Pio Antonio Bravo para que se apruebe como testo de enseñanza un opúsculo que ha compuesto con el título de *Aritmética decimal*.—Se mandó remitir, para los fines del caso, al señor Decano de Matemáticas.

4.º De una solicitud de don Domingo Orrego Cisterna, para que se ordene al rector del Colejio Ignacio de Reyes que le dé certificado de ciertos exámenes.—Se acordó pedir informe a dicho rector.

El señor Domeyke espuso: que don Diego Barros Arana habia enviado dos ejemplares, uno para la Biblioteca Nacional, i otro para la Biblioteca de la Universidad, de las siguientes publicaciones:

La República Argentina, por don Ricardo Napp.

Memoria del Ministro de Instruccion de la misma República.

Se acordó darle las gracias.

El señor Vargas Fontecilla manifestó la posibilidad i la conveniencia de trasladar muchos de los *Papeles portenecientes al archivo del antiguo Consulado* a la Biblioteca Nacional, en donde podrian ser clasificados i debidamente encuadernados, para que las personas estudiosas puedan consultarlos con facilidad i comodidad.

El Consejo aceptó en todas sus partes la indicacion del señor Vargas Fontecilla.

Con esto se levantó la sesion.